



Juez ponente: Hernán Salgado Pesantes

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M., 16 de agosto de 2019.-

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por los jueces constitucionales Carmen Corral Ponce, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 02 de julio de 2019, **avoca** conocimiento de la causa **No. 0002-18-IC, acción de interpretación.** Agréguese al expediente el escrito de amicus curiae presentado el 11 de junio de 2019 por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

I

Antecedentes Procesales

1. El 16 de agosto de 2018, Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero, en su calidad de Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador, presentó una acción de interpretación. En específico, solicitó a la Corte Constitucional que emita dictamen constitucional de interpretación del inciso primero del artículo 422 de la Constitución de la República que establece:

"Art. 422.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas (...)"

II

Trámite y admisibilidad de la solicitud de interpretación

2. El artículo 157 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) determina que las acciones de interpretación seguirán el trámite general establecido en las normas generales relativas al control abstracto de constitucionalidad en lo que le sea aplicable.

3. El numeral 1 del artículo 80 de la LOGJCC referente a las normas comunes de procedimiento del control abstracto de constitucionalidad establece que la Sala de Admisión decidirá sobre la admisibilidad de la demanda.

4. En el caso de la acción de interpretación, corresponde a la Sala de Admisión decidir respecto a la admisibilidad de la solicitud de interpretación enviada por Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero, en su calidad de Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador.

5. En primer lugar, el numeral 2 del artículo 155 de la LOGJCC establece que tiene legitimación activa para solicitar dictamen de interpretación: "*2. La Asamblea Nacional, por acuerdo del Pleno*". En el presente caso, se verifica que la accionante presenta la resolución del Pleno de la Asamblea Nacional de 28 de junio de 2018 en el que se decidió: "*Artículo 1.- Solicitar a la Corte Constitucional del Ecuador, la interpretación del primer inciso del artículo 422 de la Constitución (...)*".

6. Por otro lado, el artículo 156 de la LOGJCC, respecto a los requisitos que debe contener la solicitud de interpretación, determina:

Art. 156.- Contenido de la Solicitud de interpretación.- La solicitud de interpretación constitucional contendrá:

- 1. La identificación clara del solicitante y la acreditación de quien comparezca.*
- 2. La indicación y la transcripción de la o las normas constitucionales.*
- 3. Las razones por las que el solicitante considere que la norma requiere interpretación.*
- 4. La opinión del solicitante sobre el alcance que debe darse a las normas cuya interpretación se solicita.*
- 5. La designación del casillero constitucional, judicial o el lugar para recibir notificaciones.*

7. De la revisión de la solicitud, se verifica que se identifica fue presentada por la entonces Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador y como tal representante legal del mencionado organismo.

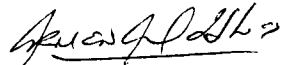
8. De igual manera, se identifica y transcribe la norma constitucional. En cuanto a las razones por las cuales considera que requiere su interpretación se señala que el inciso primero del artículo 422 de la Constitución se refiere a controversias contractuales y comerciales derivadas de Tratados o Instrumentos Internacionales, sin embargo "*hay que dejar claro que no todas las controversias de Tratados o Instrumentos Internacionales versan sobre temas contractuales o comerciales*". De esta forma, expresa como su criterio sobre el alcance de la norma cuya interpretación solicita que "*la Inversión NO versa sobre asuntos contractuales o de índole comercial, sino de procesos, métodos técnicos, económicos y sociales, entre otros, haciendo que su adopción no se vea afectada por la prohibición del primer inciso del artículo 422 de la*

Constitución de la República". Finalmente, se designa el casillero constitucional para recibir notificaciones

**III
Decisión**

9. Por estas razones, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **ADMITIR** a trámite la acción de interpretación **No. 0002-18-IC**, sin que esta decisión implique un pronunciamiento de fondo respecto a la norma cuya interpretación se solicita.

10. Se dispone notificar este auto.


Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL


Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL


Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 16 de agosto de 2019.-


Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN